

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: [j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, veintiuno (21) de noviembre de 2023.

Proceso Ejecutivo No.736864089001202300094

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: DANIEL ERNESTO SANCHEZ RAMIREZ

Interlocutorio No. 412.

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular y sus anexos presentados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y esta se ajusta a las formalidades exigidas en los Arts. 422 y 430 del C.G.P., y de los títulos ejecutivos emanan obligaciones claras expresas y exigibles de pagar una suma de dinero proveniente expresamente del deudor y constituye plena prueba en su contra, el Despacho,

## RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor: DANIEL ERNESTO SANCHEZ RAMIREZ identificado(a) con C.C. No No. 1109069152, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en los siguientes pagarés:

## 1. PAGARE N° 066546100006628:

- 1.1 Por la suma de \$25.000.000. pesos, correspondiente al capital vencido y acelerado de la obligación.
- 1.2 Por los intereses remuneratorios por valor de \$5.304.495,, correspondientes a INTERÉSES CORRIENTES causados sobre las cuotas vencidas, liquidado desde Agosto/23/2022 a octubre/04/2023, de acuerdo a la tabla de amortización.
- 1.3 Por los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa máxima permitida por la Superbancaria, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

## 2. PAGARE N° 066546100005824:

- 2.1 Por la suma de \$6.857.140. pesos, correspondiente al capital vencido y acelerado de la obligación.
- 2.2 Por los intereses remuneratorios por valor de \$1.366.452, correspondientes a INTERÉSES CORRIENTES causados sobre las cuotas vencidas, liquidado desde Agosto/01/2022 a octubre/04/2023, de acuerdo a la tabla de amortización.
- 2.3 Por los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa máxima permitida por la Superbancaria, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

## 3. PAGARE N° 4866470215702630:

- 3.1 Por la suma de \$41.600 pesos, correspondiente al capital vencido y acelerado de la obligación.
- 3.2 Por los intereses remuneratorios por valor de \$3.770 correspondientes a INTERÉSES CORRIENTES causados sobre las cuotas vencidas, liquidado desde septiembre/04/2022 a octubre/04/2023, de acuerdo a la tabla de amortización.

3.3 Por los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa máxima permitida por la Superbancaria, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto al demandado en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso; advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar de conformidad a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

TERCERO ADVERTIR al apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del C.G del P, en relación a los títulos valores a ejecutar, PAGARE N° 066546100006628, PAGARE N° 066546100005824 y PAGARE N° 4866470215702630: los cuales deben conservar en su poder y exhibirlo cuando sea requerido por este titular conforme a la norma. Así mismo se indica que el pagaré en mención no puede ser sometido a otro proceso judicial y en caso de pérdida se debe dar su denuncia.

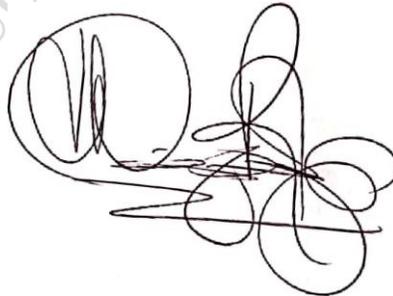
CUARTO: El presente proceso se tramitará en única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de conformidad con el título único del C G del P. y contra el presente auto procede el recurso establecido en el Art 438 de la obra ibídem.

QUINTO: las costas procesales se decidirán en su momento oportuno.

SEXTO: RECONOCER, personería para actuar en el presente asunto, al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, portadora de la T.P. N° 241.987 del C.S. de la J., identificado con la C.C. N° 80.180.096, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

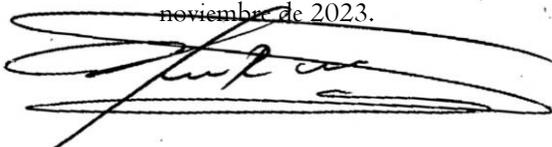
SEPTIMO: AUTORIZAR a DENIS MILDRETH CARDONA PIRAQUIVE C.C 1.110.558.682, MARYURI OFELIA RINCON RIVEROS CC 1092389671, relacionadas en la demanda en su petición especial obrante folio 6, del cuaderno principal, para revisar el expediente y obtener informaciones sobre el presente asunto de acuerdo a lo establecido en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO RESTREPO TARQUINO  
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

<p>ANOTACION POR ESTADO</p> <p>la providencia anterior se notifica por Estado No. 79, hoy 22 de noviembre de 2023.</p>  <p>MARINELA ROSERO RODRIGUEZ SECRETARIA</p>
---